Exp. No. 800.10.2.25-0031

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

800-6.25-0450 08 AGO 2025

AUTO No. ***FECHA***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRAMITE PARA OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PARA APROBAR UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO "PUEEA"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016, y

I. CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado con el No. CA 2025- 00131 de 31 de enero de 2025, el señor FABIO NELSON HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con Cc.No. 11.412.587, solicitó ante Corporinoquia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente innominada en un caudal de 0.068 L/seg., para uso en abrevadero de10.000 pollitas de levante, y uso domestico para 5 personas permanentes y 15 transitorias, en beneficio de los predios San Jorge, La Esperanza y San José en la vereda Novilleros del municipio de Fosca.

Con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, adjuntaron los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado y soportes.
3. Plano ubicación de tanques y bocatoma.
4. Documento Técnico el cual incluye Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
5. Autorización otorgada por el señor José Antonio Hernández identificado con Cc. 11.405.931 al señor Fabio Nelson Hernández Gutiérrez con Cedula No. 11.412.587, para que realice el trámite de Concesión de Aguas para los predios San Jorge, La Esperanza y San José.
6. Certificado de Uso del Suelo del predio San Jorge, expedido por el Director de Planeación y Desarrollo de Proyectos del Municipio de Fosca.
7. Certificado de tradición y libertad No. 152-40171 del predio La Esperanza
8. Certificado de tradición y libertad No. 152-39905 del predio San José.
9. Certificado de tradición y libertad No. 152-4109 del predio San Jorge.

Por medio de Memorando No. 800.25-0053 de 12 de febrero de 2025, el profesional delegado informó que revisados los documentos allegados para el trámite, están acorde con los requisitos exigidos en la lista de chequeo del Sistema Integrado de Gestión Institucional SIGI.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

AUTO No. 800-6.25.0450 ***FECHA*** 08 AGO 2025

Mediante comunicación oficial No. 800.11.25-0166 de 26 de febrero de 2025, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que deben consignar los interesados en el trámite, por concepto de evaluación.

Obra al expediente comprobante de consignación del corresponsal Bancolombia (Altavista) por el valor indicado en la liquidación esto es **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS** ($439.740).

Posteriormente se emite la comunicación oficial No. 800.11.25-1429 de 6 de agosto de 2025, informándole al señor FABIO NELSON HERNANDEZ GUTIERREZ, que consultada la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el número del documento 11.405.931 del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ LADINO quien figura en la petición como propietario de los predios LA ESPERANZA con MI 152-40171 (anotación No.002 especificación: compraventa), finca SAN JOSE con MI 152-39905 (anotación 5, especificación: Falsa tradición compraventa derecho de cuota en posesión) y finca SAN JORGE con MI 152-4109 (anotación 7 especificación: compraventa), se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado: **Cancelada por Muerte**, con fecha de novedad 27/11/2024.

En consecuencia, se le solicitó que dentro de un (1) mes siguiente al de la fecha en que reciba la citada comunicación oficial informe por escrito: En qué calidad está solicitando la Concesión de Aguas (adjuntando soporte); Nombre e identificación los herederos del señor José Antonio Hernández (qepd), Informar si ellos tienen conocimiento del trámite, si a la fecha ya hicieron proceso de sucesión.

Se le requirió además, allegar una autorización actualizada otorgada por los actuales propietarios del predio, o por las personas que tengan vocación hereditaria respecto de estos, lo mismo que fotocopia de la cedula de ciudadanía e información donde se les pueda contactar y se le indicó que el trámite se reanudará una vez se verifique el cumplimiento de los requerimientos.

Mediante oficio radicado con el No. CA 2025-01825 de 08 de agosto de 2025, los señores Margarita Gutiérrez de Hernández con Cc. No. 20.439.485 de Cáqueza, Gloria Yolanda Hernández Gutiérrez con Cc. No. 39.730.696 de Cáqueza, Nancy Marcela Hernández Gutiérrez con Cc. No. 39.732.463 de Cáqueza y Fabio Nelson Hernández Gutiérrez con Cc. No. 11.412.587 de Cáqueza, manifestar a la Corporación que como propietarios de los predios la Esperanza con MI 152-40171, San José con MI No. 152-39905 y San Jorge con MI No. 152-4109 tienen conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas y que AUTIRIZAN al señor Fabio Nelson Hernández Gutiérrez con Cc. No. 11.412.587 de Cáqueza para que realice los trámites pertinentes.

Allegan fotocopia de la cedula de ciudadanía de los interesados, certificado de defunción antecedente para el registro civil del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ LADINO y los siguientes certificados de tradición y libertad:

1. Certificado de tradición y libertad No. 152-4109 del predio San Jorge, anotación 10, especificación: Adjudicación sucesión usufructo a favor de la señora Margarita Gutiérrez de Hernández con Cc. No. 20.439.485; anotación 11, especificación: Adjudicación en posesión nuda propiedad a favor de los señores Gloria Yolanda Hernández Gutiérrez con Cc. No. 39.730.696 de Cáqueza, Nancy Marcela Hernández Gutiérrez con Cc. No.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1090 de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua:

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que mediante Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

IV. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Esta Corporación inicia el trámite respectivo de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2.015, teniendo en cuenta principalmente la información obrante en los certificados de tradición y libertad, certificado de uso del suelo, documento técnico y ordenando además la práctica de la visita de rigor al sitio descrito solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Artículo

2.2.3.2.9.5. Ibídem.

Informar que es necesario que se alleguen los certificados de uso del suelo de los predios San José y la Esperanza, teniendo en cuenta que solo obra al expediente el del predio San Jorge.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializado adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** a nombre de los señores **Gloria Yolanda Hernández Gutiérrez** con Cc. No. 39.730.696 de Cáqueza, **Nancy Marcela Hernández Gutiérrez** con Cc. No. 39.732.463 de Cáqueza y **Fabio Nelson Hernández Gutiérrez** con Cc. No. 11.412.587 de Cáqueza, para uso en abrevadero de 10.000 pollitas de levante, y uso doméstico para 5 personas permanentes y 15 transitorias, a derivar en un caudal de 0.068 L/seg., de la fuente innominada en la vereda Novilleros del municipio de Fosca, en beneficio de los predios San Jorge con MI No. 152-4109, La Esperanza con MI No.152-40171 y San José con MI 152-39905 ubicados en la vereda Novilleros del municipio de Fosca, acorde con las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Advertir a los interesado en el trámite, que en caso de requerirse el agua para consumo humano deben allegar la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar un Profesional de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, quien practicará diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud en la vereda Novilleros del municipio de Fosca, en donde se verificará además de lo que se estime conveniente, si la fuente es de uso público o privado, lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015; si la actividad para la cual se solicita el agua es compatible con el uso del suelo de los predios donde se ubicará la actividad avícola, lo relacionado con el sistema de captación y conducción con el fin de verificar si para usar el agua **requieren o NO** Permiso de Servidumbre y demás aspectos que considere pertinentes etc.

PARÁGRAFO.- El profesional que se designe deberá geo- referenciar la fuente hídrica objeto de Concesión de Aguas, indicar la ubicación del punto captación y las obligaciones a cumplir por parte del beneficiario, y las demás que el profesional estime necesarias para mejor proveer.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los interesados en el trámite de Concesión de Aguas para que dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes, al de la fecha de notificación del presente acto administrativo, alleguen certificado de uso del suelo de los predios La Esperanza con MI No.152-40171 y San José con MI 152-39905 ubicados en la vereda Novilleros del municipio de Fosca.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

ARTÍCULO CUARTO.- Fíjese con una anticipación de diez (10) días, en un lugar

39.732.463 de Cáqueza y Fabio Nelson Hernández Gutiérrez con Cc. No. 11.412.587 de Cáqueza, cada uno 33.3333%, con fecha de expedición 17 de julio de 2025.

2. Certificado de tradición y libertad No. 152-39905 del predio San José, anotación 9, Especificación: Falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral en sucesión de un derecho de cuota equivalente al 50%, a favor de los señores Gloria Yolanda Hernández Gutiérrez con Cc. No. 39.730.696 de Cáqueza,. Nancy Marcela Hernández Gutiérrez con Cc. No. 39.732.463 de Cáqueza y Fabio Nelson Hernández Gutiérrez con Cc. No. 11.412.587 de Cáqueza, cada uno con 16.6666%, con fecha de expedición 06/08/2025.
3. Certificado de tradición y libertad No. 152-40171 del predio LA ESPERANZA, anotación No.4, especificación: Adjudicación sucesión nuda propiedad a favor de los señores Gloria Yolanda Hernández Gutiérrez con Cc. No. 39.730.696 de Cáqueza, Nancy Marcela Hernández Gutiérrez con Cc. No. 39.732.463 de Cáqueza y Fabio Nelson Hernández Gutiérrez con Cc. No. 11.412.587 de Cáqueza, cada uno 33.3333%; anotación No.3 especificación: Adjudicación sucesión usufructo a favor de la señora Margarita Gutiérrez de Hernández con Cc. No. 20.439.485.

Por medio del presente Acto Administrativo se ordenará iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del PUEAA Simplificado.

(...)

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del artículo 31º de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite para otorga Concesión de Aguas, un permiso o autorización para utilizar los recursos naturales; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la

vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación;. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Mediante la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Por ministerio de ley;
b. **Por concesión;**
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

público de la oficina de CORPORINOQUIA en Cáqueza, y de la Alcaldía del municipio de Fosca, un aviso en donde se indique el lugar, fecha, hora y objeto de la visita de inspección ocular, para que quienes se crean con derecho a intervenir en ella, lo puedan hacer y soliciten o aporten pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Evaluar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA simplificado, presentado por los interesados en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEXTO.- Emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en el boletín virtual con la periodicidad requerida y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **Gloria Yolanda Hernández Gutiérrez** con Cc. No. 39.730.696 de Cáqueza, **Nancy Marcela Hernández Gutiérrez** con Cc. No. 39.732.463 de Cáqueza y **Fabio Nelson Hernández Gutiérrez** con Cc. No. 11.412.587 de Cáqueza, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C./Prof Esp UAC

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA